

curador Fiscal del Distrito Judicial correspondiente, para los fines legales.

Art. 36.— Es entendido que todas las cuestiones que puedan surgir en relación con los desahucios con posterioridad a las resoluciones definitivas que se dicten en virtud de este decreto, serán de la exclusiva competencia de las jurisdicciones judiciales.

Art. 37.— El presente decreto deroga y sustituye todos los dictados anteriormente sobre esta materia, especialmente los decretos N° 2263, del 7 de noviembre de 1944; N° 2345 del 20 de diciembre de 1944; N° 2772, del 23 de junio de 1945, N° 3756, del 2 de septiembre de 1946, N° 4944, del 14 de febrero de 1948 y N° 5094, del 30 de abril de 1948.

Art. 38.— Este Decreto estará en vigor el día primero (1ro.) de Enero de 1949.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105° de la Independencia, 86° de la Restauración y 19° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5542 que nombra al Primer Teniente Manuel de Jesús Lozano, E.N., Juez del Consejo de Guerra del Sexto Regimiento.— G. O. N° 6881, del 8 de Enero de 1949.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5542.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 17° de la Constitución de la República, de nombrar y revocar los miembros de los Consejos de Guerra, de conformidad con la Ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Primer Teniente Manuel de Jesús Lozano, E.N., queda nombrado Juez del Consejo de Guerra Permanente del Sexto Regimiento, en sustitución del Primer Teniente Manuel R. Abreu, E.N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105° de la Independencia, 86° de la Restauración y 19° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.